

ANTECEDENTES

TAX COMPLIANCE BY DESIGN 2014.

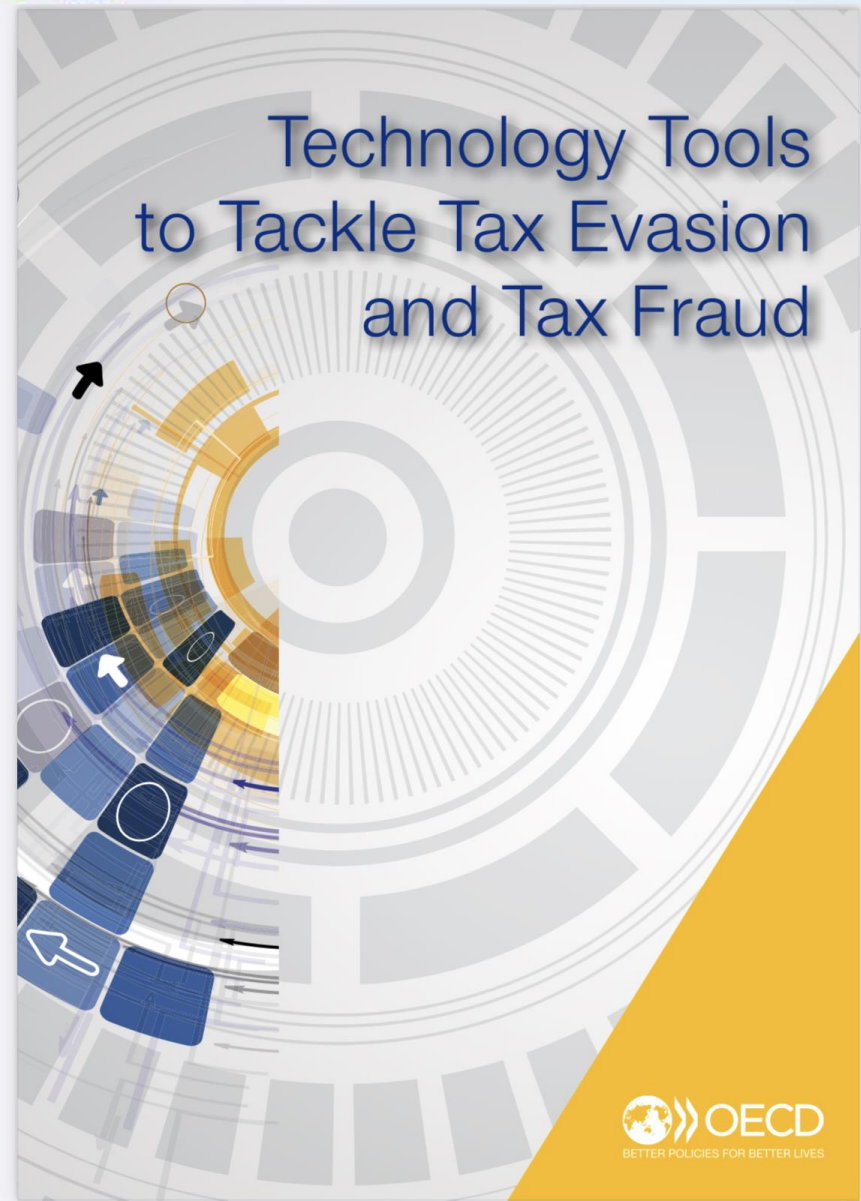
Contribuyentes y Administración forman un “continuo”, sin necesidad de “convertir” información. El diseño del sistema fiscal toma en consideración la gestión empresarial y ésta toma en consideración las obligaciones fiscales.

TAX JUST HAPPEN



Tax Compliance by Design
ACHIEVING IMPROVED SME TAX COMPLIANCE
BY ADOPTING A SYSTEM PERSPECTIVE





ANTECEDENTES

TECH TOOLS TO TACKLE TAX FRAUD 2017.

En un entorno de TIC, la gestión de la empresa, la tecnología debe evitar el fraude y favorecer el cumplimiento.

SITUACIÓN NORMATIVA

LEY

- **Artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria** (en la redacción añadida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal)

REGLAMENTO

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento que establece los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas y programas informáticos o electrónicos** que soporten los **procesos de facturación** de empresarios y profesionales, y la estandarización de **formatos de los registros de facturación**.
- Consulta pública en febrero.
- Información pública finalizada el 14 de marzo
- Remisión a Consejo de Estado 10 de junio; pendiente Dictamen.

ORDEN MIN.

- Borrador de Orden por la que se detallan las especificaciones técnicas y funcionales a las que se refiere el Reglamento que establece los requisitos...

SEDE ELECTRÓNICA

- Ampliación de detalles técnicos, ejemplos, FAQs ...

MOTIVOS ÚLTIMOS PARA SU IMPLANTACIÓN



FACTURA B
 Nro. 0001 - 00004824
 Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

Ciente: 000000001
 Nombre: Base ERA, Cliente
 DNI Nro.: 27113557
 A Consumidor Final

3,0000 x 2,000,0000
 ARTICULO: 01010002
 COLOR: (0100) BLANCO
 TALLE: SMALL
 Remera Cuello Redondo Estampar (21) 6,000.00

Subtotal: 6,000.00
 Descuentos:
 Recargos:
TOTAL: 6000.00

Valor Monto
 0 PESOS 6,000.00

Estandarización e interoperabilidad



Securización e inalterabilidad de la facturación

Simplificación administrativa mediante el suministro.

DOS POSIBILIDADES PREVISTAS POR RD:

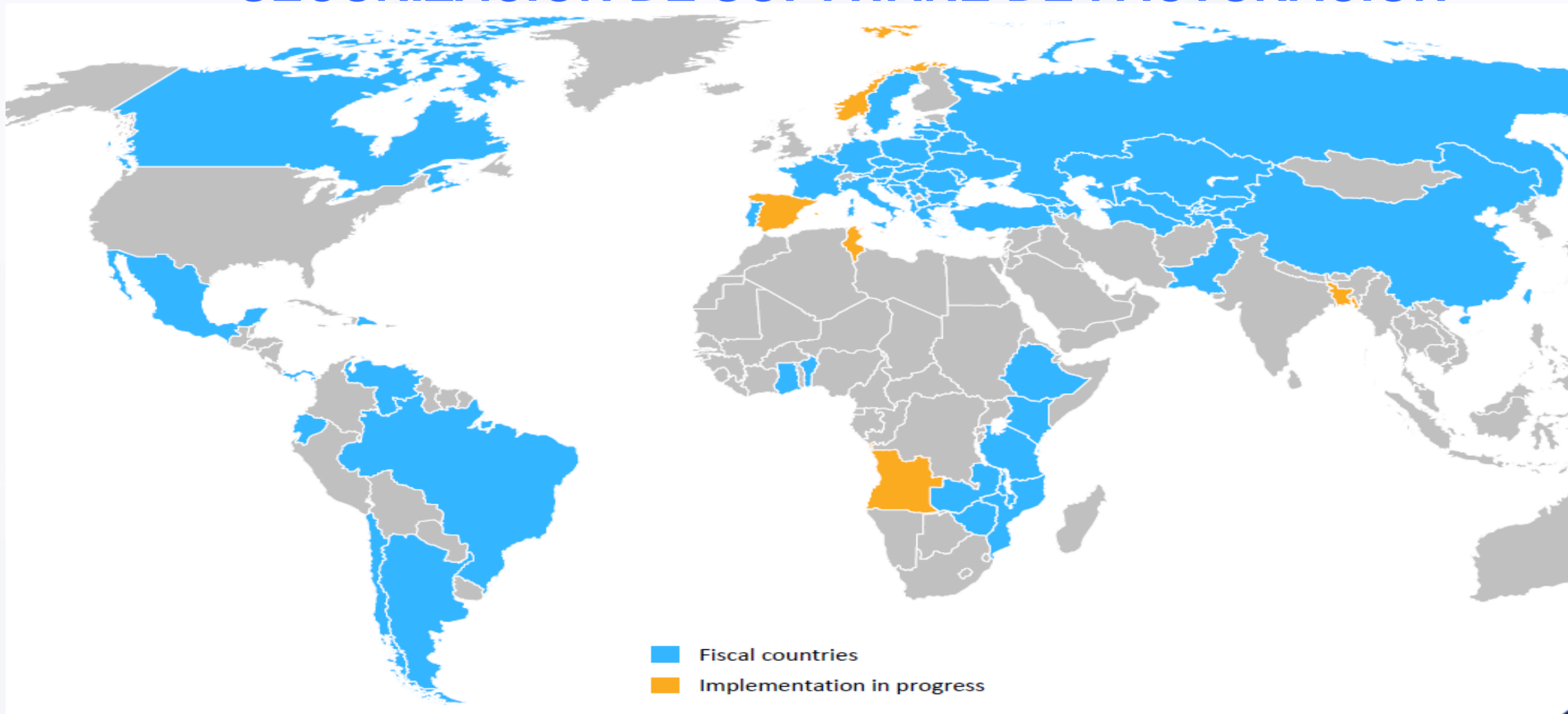


- De manera **voluntaria**, posibilidad de **remitir *inmediatamente*** a la Administración tributaria los registros de facturación: sistemas de emisión de facturas verificables → En ese caso se presume el cumplimiento de ciertos requisitos de seguridad (y naturalmente los que afectan a la conservación futura)

RESTO

- Las características de seguridad y control deben ser cumplidas por los sistemas mismos, con un nivel de rigor superior (conservación inmutabilidad e inalterabilidad de registros) bajo responsabilidad del fabricante que certifique.

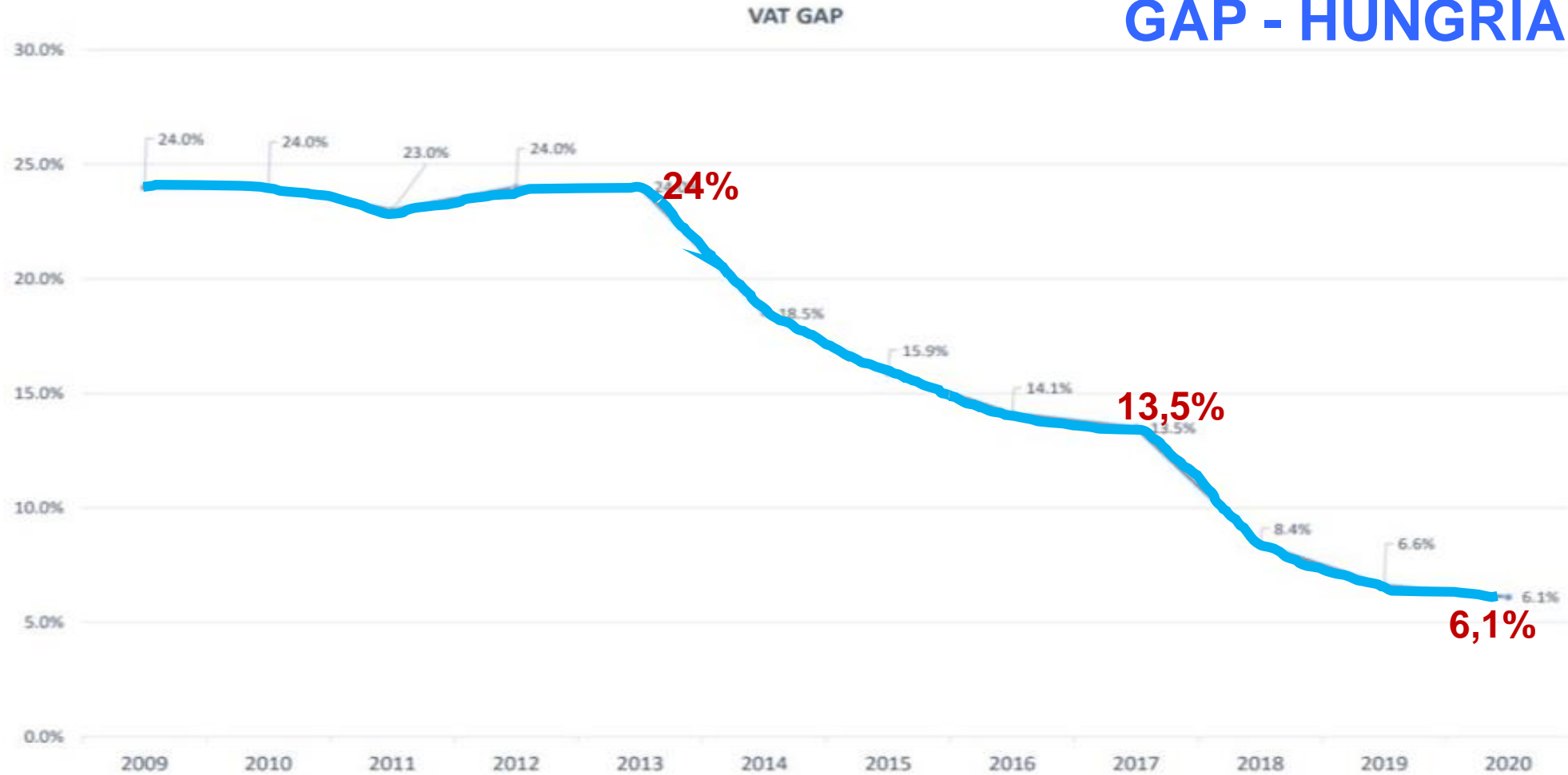
PAÍSES QUE HAN ADOPTADO DISTINTAS SOLUCIONES DE SECURIZACION DE SOFTWARE DE FACTURACIÓN





ANTECEDENTES. Resultados sobre el VAT GAP - HUNGRÍA

Figure 2.3. Development of VAT gap in Hungary



Note: Data reporting via Online Cash Registers was implemented in 2013. The invoice data reporting obligations started in 2018.
Source: Hungary (2022).

MOTIVOS ÚLTIMOS PARA SU IMPLANTACIÓN



FACTURA B
 Nro. 0001 - 00004824
 Hora 14:27:02

Fecha 28/09/20

Ciente: 0000000001
 Nombre: Base ERA, Cliente
 DNI Nro.: 27113557
 A Consumidor Final

3.0000 x 2.000.0000
 ARTICULO: 0 10 10002
 COLOR: (0 100) BLANCO
 TALLE: SMALL
 Remera Quello Redondo Estampa: (21) 6,000.00

	Subtotal:	6,000.00
	Descuentos:	
	Recargos:	
	TOTAL:	6000.00

Valor		Monto
0	PESOS	6,000.00

CAE: 70393866031306
 VTO CAE: 08/10/20

Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

303

Modelo 303

Apellidos y Nombre e Activo social

IVA Devengado

Base Imponible	Tipo %	Cuota
01	00	00
04	05	05
07	09	09
10	11	12
13	14	15
15	17	18
19		20
Total cuota devengada (01 + 04 + 07 + 10 + 13 + 15 + 19) = 21		

IVA Deducible

Base	Cuota
22	23
24	25
26	27
28	29
30	31
32	34
34	36
36	38
Total a deducir (22 + 24 + 26 + 28 + 30 + 32 + 34 + 36) = 37	

IBI (21 - 37) = 06

Ata de la Administración Estatal: 40

Cuota a pagar de periodos anteriores: 41

Impuesto municipal: 42

Impuesto de plusvalía municipal: 43

Quotaciones no sujeta de transmisión onerosa que integran el impuesto a deducir: 44

Resultados: 40 (41 + 43) = 45

45

Resultados de la liquidación: 46 (45) = 46

Si existe IBI paga los conceptos de impuesto a pagar:

Si existe IVA Devengado que no sea el de tipo 0% paga los conceptos de impuesto a pagar:

Si se está liquidando un período de IVA Devengado que no sea el de tipo 0% paga los conceptos de impuesto a pagar:

Si se está liquidando un período de IVA Deducible que no sea el de tipo 0% paga los conceptos de impuesto a pagar:

Estandarización e interoperabilidad

Simplificación administrativa mediante Veri*factu.

Securización e inalterabilidad de la facturación

CONTENIDO del RD:



0.- **No se altera** el contenido sustantivo de la **factura**, regulado en RD 1619/2012 de Obligaciones de Facturación.

1.- Vocación de **universalidad: Objetiva y subjetiva**. Todas las facturas o justificantes equivalentes. Todos los empresarios y profesionales.

Quedan fuera: SII el Sistema de Información Inmediata (*),

Regímenes simplificados (agricultura) y

Exclusiones concedidas a la ob. de facturar (¡ojo! no todo el régimen simplificado).

2.- Su objeto es regular la forma en que los sistemas informáticos de facturación deben cumplir con las exigencias legales de **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros.



CONTENIDO del RD:

3.- Regula el contenido mínimo del **Fichero de alta de factura** con menciones tasadas y estructura predefinida. (Desarrollada por OM). Permite Múltiples aplicaciones en el mercado.

4.- Añade **dos elementos de seguridad**:

- el hash encadenado y
- la firma electrónica del sistema emisor (no exigido para VERI*FACTU)

5.- Asegurar en los sistemas la **capacidad de remitir** tales **registros** de forma estándar y automatizada.



CONTENIDO del RD:

6.- Hacer que el **cliente participe verificando la calidad e integridad del sistema** de facturación de sus proveedores, permitiéndole **contrastar las facturas recibidas** en sede electrónica AEAT → Generalización de código QR en facturas y tiques.

7.- **Certificación de los sistemas por medio de declaración responsable del fabricante o desarrollador.**

- Emitida por la persona o entidad productora del sistema informático
- Certifica que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el art 29.2.j) LGT, Reglamento y Orden Ministerial de desarrollo
- Debe constar por escrito, estar visible y ser conservada durante el período de prescripción (dentro del propio sistema)

CONTENIDO del RD:



8.- Los desarrolladores y fabricantes de sistemas informáticos deben tenerlos en el mercado en plazo de **9 meses desde la aprobación de la OM.**

Los empresarios deben **tener operativos y adaptados sus sistemas** a los requisitos del Reglamento y de su normativa de desarrollo el **1 de julio de 2024 (*)**.

9.- **La OM desarrollará** diversos aspectos de detalle, especialmente el diseño de los registros.

10.- Se prevé que el envío de facturas voluntario sea precursor del **Libro Registro** (de forma que se podrá completar este sin mucho esfuerzo). También se prevé la puesta a disposición por la AEAT (antes de julio 2024) de un **sistema de facturación alternativo para las microempresas** que no tengan su propio sistema de facturación.



**Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de
creación y crecimiento de empresas.
FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
B2B**

FACTURA ELECTRÓNICA HASTA HOY.

- POR SU FORMATO:

- Fact. electrónica **con formato NO estructurado**. PDF, WORD, PAINT, etc.
- Fact. electrónica **con formato estructurado**
 - Formato estructurado **privado** o acordado entre emisor y receptor.
 - Formato estructurado **estándar / interoperable**. B2G Y B2B (**nueva Ley Crea y Crece**)

- POR SUS DESTINATARIOS:

- Factura electrónica B2G → Obligatoria Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica en el Sector Público. Salvo menores de 5000€ y P. Físicas
- Factura electrónica B2B → Obligatoria Ley 18/2022 Crea y crece (*)
- Factura electrónica B2C → Obligatoria Ley 56/2007 sólo para determinados emisores a condición de aceptación, Ley de impulso de la sociedad de la información, con consentimiento. Futuro (??)

Ley CREA & CRECE 18/2022, (en vigor desde el 18/X/2022)

- Establece la obligación de **expedir, remitir y recibir** factura electrónica en todas las relaciones comerciales a empresas y autónomos.
- Proyecto impulsado desde el Ministerio de Transición Digital y Asuntos Económicos (Economía)
- Además de **datos de factura**, según normativa (incluyendo el RD de sistemas y SII), solución para el estado del **pago**.
- **Desarrollo Reglamentario conjunto Economía + Hacienda**. 6 meses. Reto Técnico.
- Inclusión de los **formatos más habituales (Decisión UE)**
- Entrada en vigor y plazos: 1 año (facturación > 8 mill. €) o 2 años (facturación < 8 mill. €) desde aprobación de Reglamento.
- Colaboración Público – Privada imprescindible.
- Atención al tejido empresarial español → la microempresa

En primer lugar, se busca impulsar la transparencia con respecto a los periodos de pago de las operaciones comerciales. Para ello, el Gobierno creará y regulará el funcionamiento de un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito.

Por otro lado, la factura electrónica es un instrumento útil para reducir los costes de transacción del tráfico mercantil y puede servir, además, para facilitar el acceso a la información sobre los plazos de pago entre empresas. Por ello esta ley impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todas las empresas y autónomos en sus relaciones comerciales. Y remite a desarrollar reglamentariamente los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, los requisitos técnicos y de información que deberá incluir la factura electrónica y los sistemas que la procesan para poder controlar la fecha de pago y determinar los periodos medios de pago de las empresas.

Se modifica el artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información que queda redactado como sigue:

«Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley:

1. Todas las empresas y autónomos deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otras empresas y autónomos. El destinatario de las facturas electrónicas tendrá que confirmar su recepción a través de acuse de recibo.

2. Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a las empresas y autónomos deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.

3. Durante un plazo de cuatro años desde la emisión de las facturas electrónicas, los destinatarios podrán solicitar copia de las mismas sin incurrir en costes adicionales.

4. Las empresas prestadoras de los servicios a que alude el artículo 2.2, deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente. Este deber es independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones.

No obstante, las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas en los términos previstos en el párrafo anterior cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

5. El Gobierno podrá ampliar el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 a empresas o entidades que no presten al público en general servicios de especial trascendencia económica en los casos en que se considere que deban tener una interlocución telemática con sus clientes o usuarios, por la naturaleza de los servicios que prestan, y emitan un número elevado de facturas.

6. Las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.

7. Las empresas prestadoras de servicios a que alude el apartado 4 deberán facilitar acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan leer, copiar, descargar e imprimir la factura electrónica de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los usuarios puedan revocar el consentimiento dado a la recepción de facturas electrónicas en cualquier momento.

8. El período durante el que el cliente puede consultar sus facturas por medios electrónicos establecido en el artículo 2.1 b) no se altera porque aquel haya resuelto su contrato con la empresa o revocado su consentimiento para recibir facturas electrónicas. Tampoco caduca por esta causa su derecho a acceder a las facturas emitidas con anterioridad.

9. Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes, a sus facturas, serán sancionadas con apercibimiento o una multa de hasta 10.000 euros. La sanción se determinará y graduará conforme a los criterios establecidos en el 19.2 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Idéntica sanción puede imponerse a las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan las demás obligaciones previstas en el artículo 2.1. Es competente para imponer esta sanción la persona titular de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

10. El procedimiento de acreditación de la interconexión y la interoperabilidad de las plataformas se determinará reglamentariamente.»

PRINCIPALES RETOS

- 1.- Cobro como elemento central. Transformación de la facturación en un proceso**
- 2.- Papel de las plataformas privadas en el proceso.**
- 3.- Interoperabilidad gratuita.**
- 4.- Formatos (sintaxis)**
- 5.- Contenido (semántica) obligatorio y voluntario.**
- 6.- Acceso de la AEAT a las facturas**
- 7.- Respeto a la normativa fiscal**

PROBLEMAS PRINCIPALES

- 1.- Cobro como elemento central. Transformación de la facturación en un proceso**
 - La Ley Crea y Crece lo tiene como el principal objetivo.
 - La información de todas las facturas introduce retos:
Manejo de grandes cantidades de información (ej. en SII 3.000 Millones de facturas Año). Sistemas.
 - Cargas indirectas para la empresa en relación con cobros y pagos. Autónomos, micro y PYME.
 - La utilización de los datos: estadística, conocimiento y, en su caso, régimen sancionador

PROBLEMAS PRINCIPALES

2.- Papel de las plataformas en el proceso.

- **Ley menciona plataformas o soluciones informáticas.**
 - **Aspectos de coste de intermediación. Costes pequeños de la factura electrónica desde ahora y para siempre → preocupación de autónomos y microempresas (95% del censo).**
- **Dificultad de una regulación pública de condiciones de las plataformas.**
 - **Problemas de confidencialidad de datos y de uso mercantil de los mismos.**
 - **Posible oligopolio material.**

PROBLEMAS PRINCIPALES

3.- Interoperabilidad gratuita entre Plataformas.

- **Difícil de determinar o definir.**
- **Requisitos: si son exigentes habrá pocas, si son laxas se producen riesgos diversos.**
- **Dificultad de una regulación pública de condiciones de las plataformas.**
- **Dudas entre las propias plataformas sobre abrir sus sistemas a plataformas terceras sin cobrar por ello.**
- **Valoración de la necesidad de un elemento nodal en la arquitectura.**

PROBLEMAS PRINCIPALES

4.- **Formatos (sintaxis)**

- **Uno o varios. Si son varios quién corre con los costes de “conversión”. Dificultades de interconexión en formatos variados.**
 - **Mayor dificultad para el sector de desarrollo de software para producir valor a la empresa.**
 - **Digitalización obligatoria pero difícil.**
- **Posibilidad de uso de formatos muy extendidos v.gr. Factura-e B2B o similar**

PROBLEMAS PRINCIPALES

5.- Contenido (semántica) obligatorio y voluntario.

- **Se puede predecir la estructura de la factura si es un estándar.**
- **Incorporación del cobro en el estándar lo cual obliga a derogación de la Directiva IVA informática.**
- **Posibilidad de estándar único con extensiones (tal y como es Factura-e B2G)**

PROBLEMAS PRINCIPALES

6.- Acceso de la AEAT a las facturas

- Factura electrónica es → raíz de la gestión de IVA e Impuestos Directos
- La Factura electrónica es un proyecto de país, pero no puede quedar el Fisco al margen.
- La simplificación *a largo plazo* pasa por el uso del contenido de las facturas para borradores de los impuestos, libros de IVA etc.

ÁMBITOS

B2B

**FACTURA
ELECTRÓNICA**

**Emisión, transmisión y
recepción**

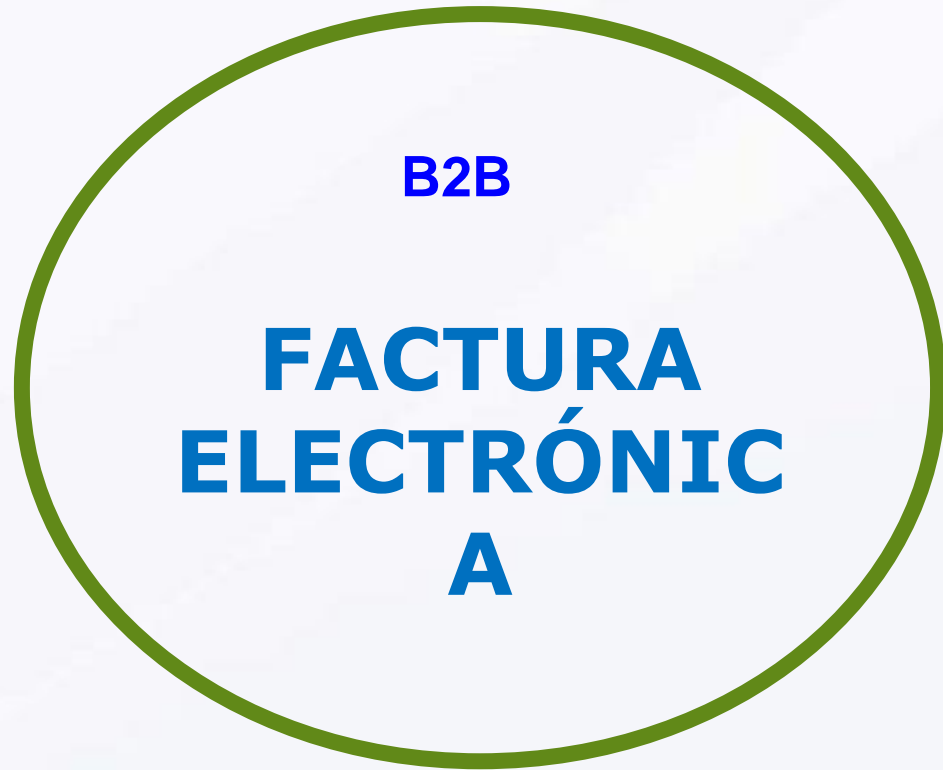
**SUMINISTRO
INFORMACIÓN
INMEDIATA**

The logo for Verifactu, featuring a yellow checkmark and the word 'Verifactu' in blue and red.

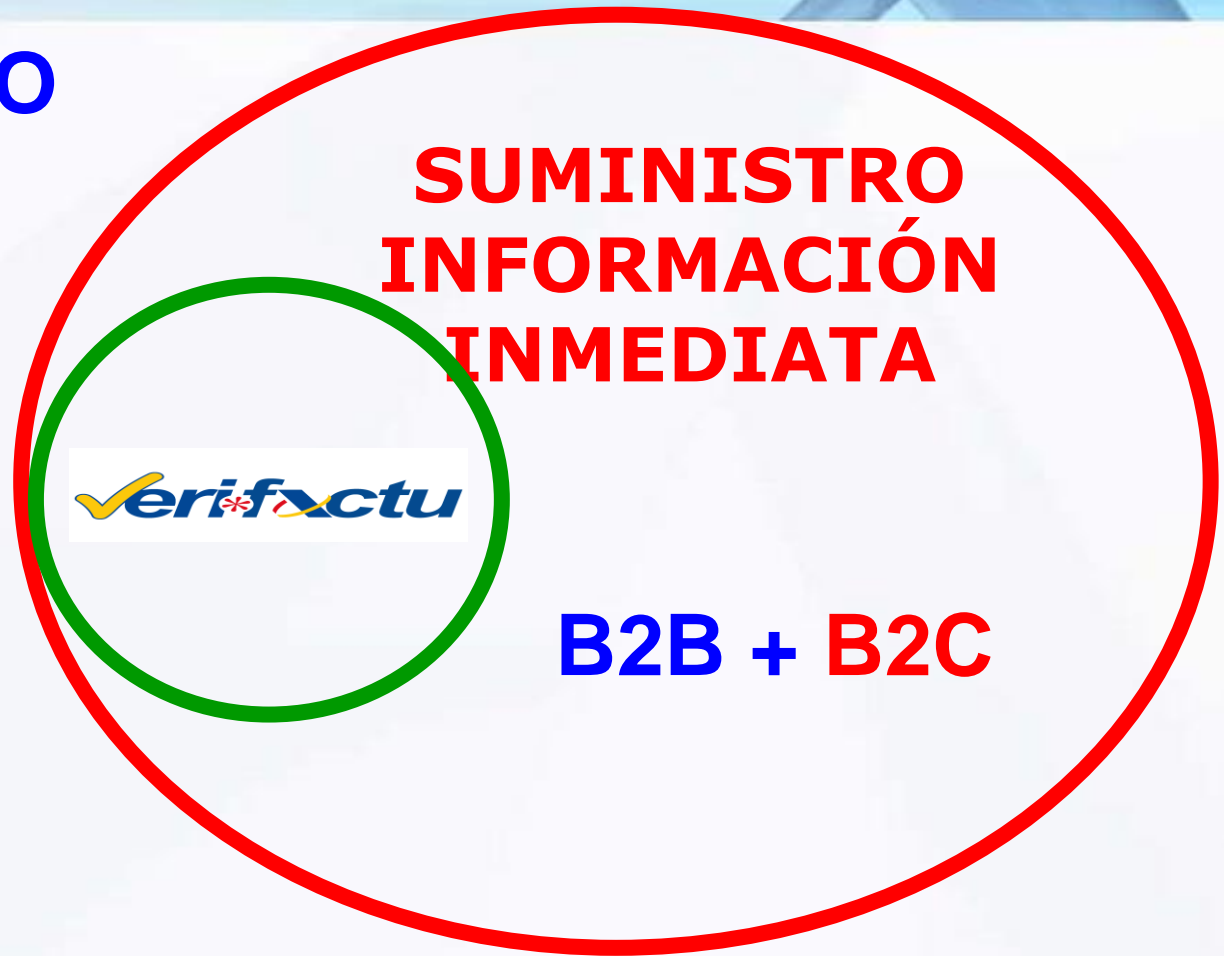
B2B + B2C

**Producción y conservación.
Transmisión a la AEAT**

PROPÓSITO



Digitalización e Interoperabilidad, y control de pagos



Digitalización e interoperabilidad, cumplimiento fiscal y asistencia

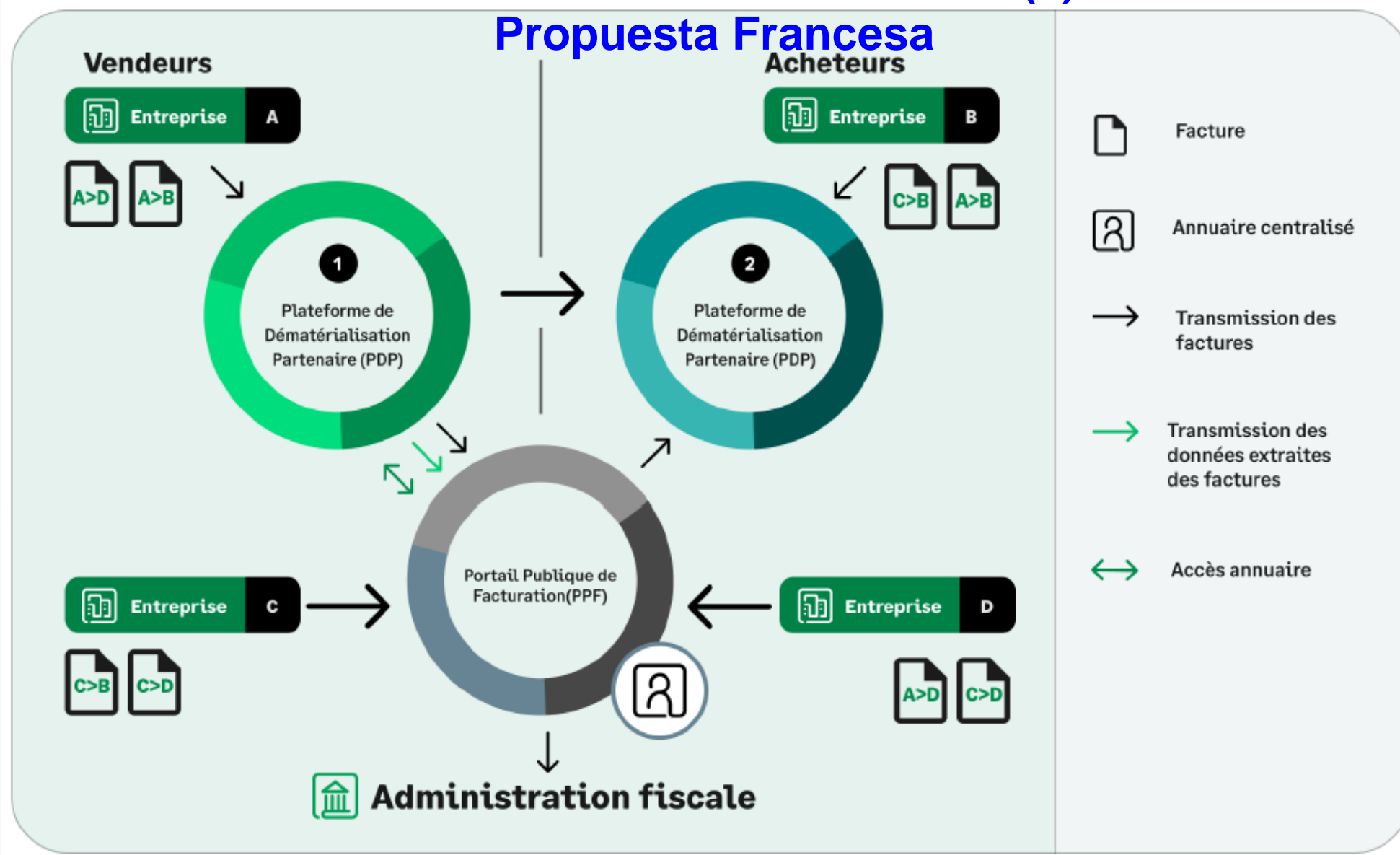
ESQUEMA DE FACTURACIÓN (I)

Punto a punto EDI



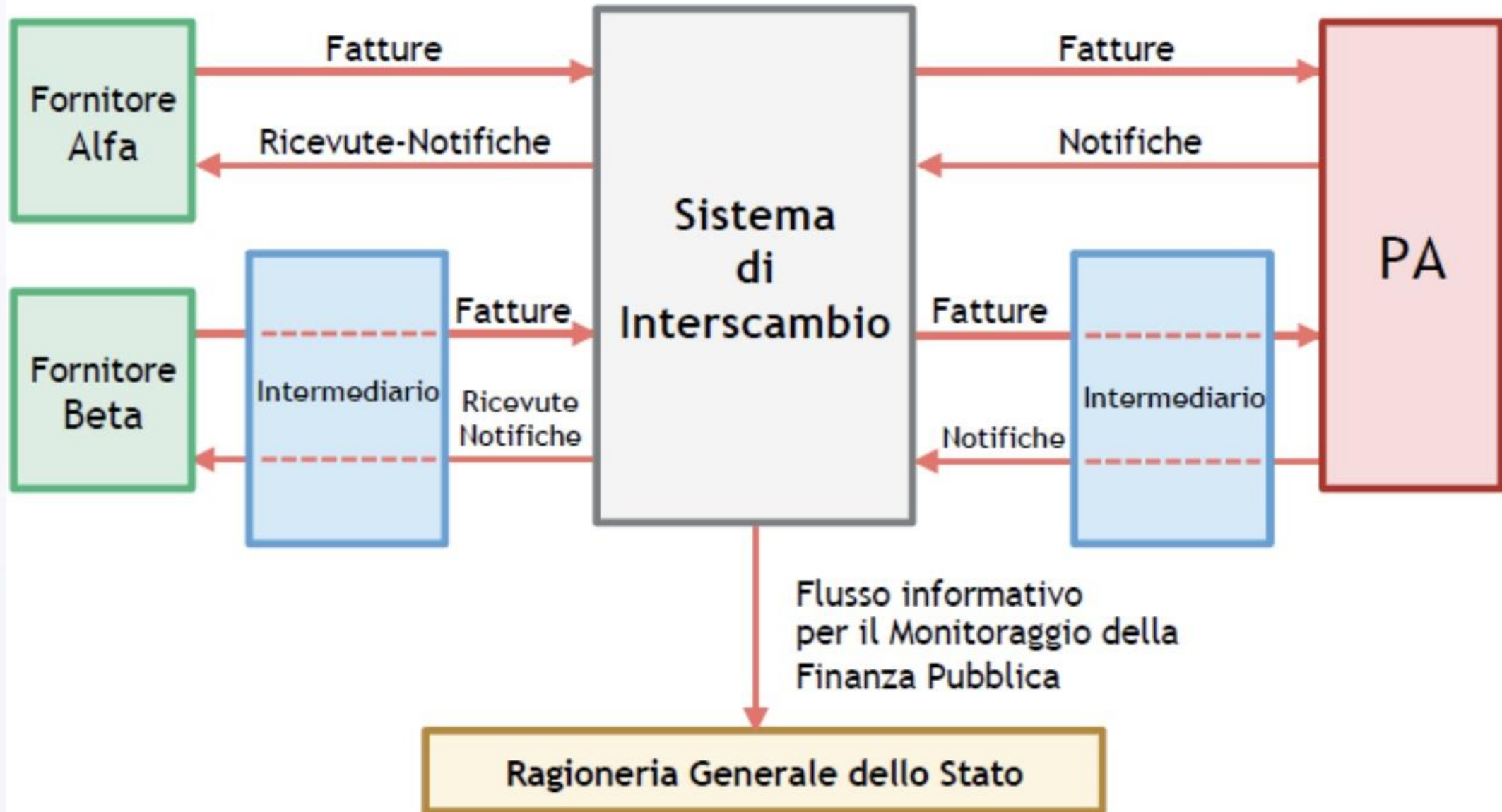
ESQUEMA DE FACTURACIÓN (II)

Propuesta Francesca

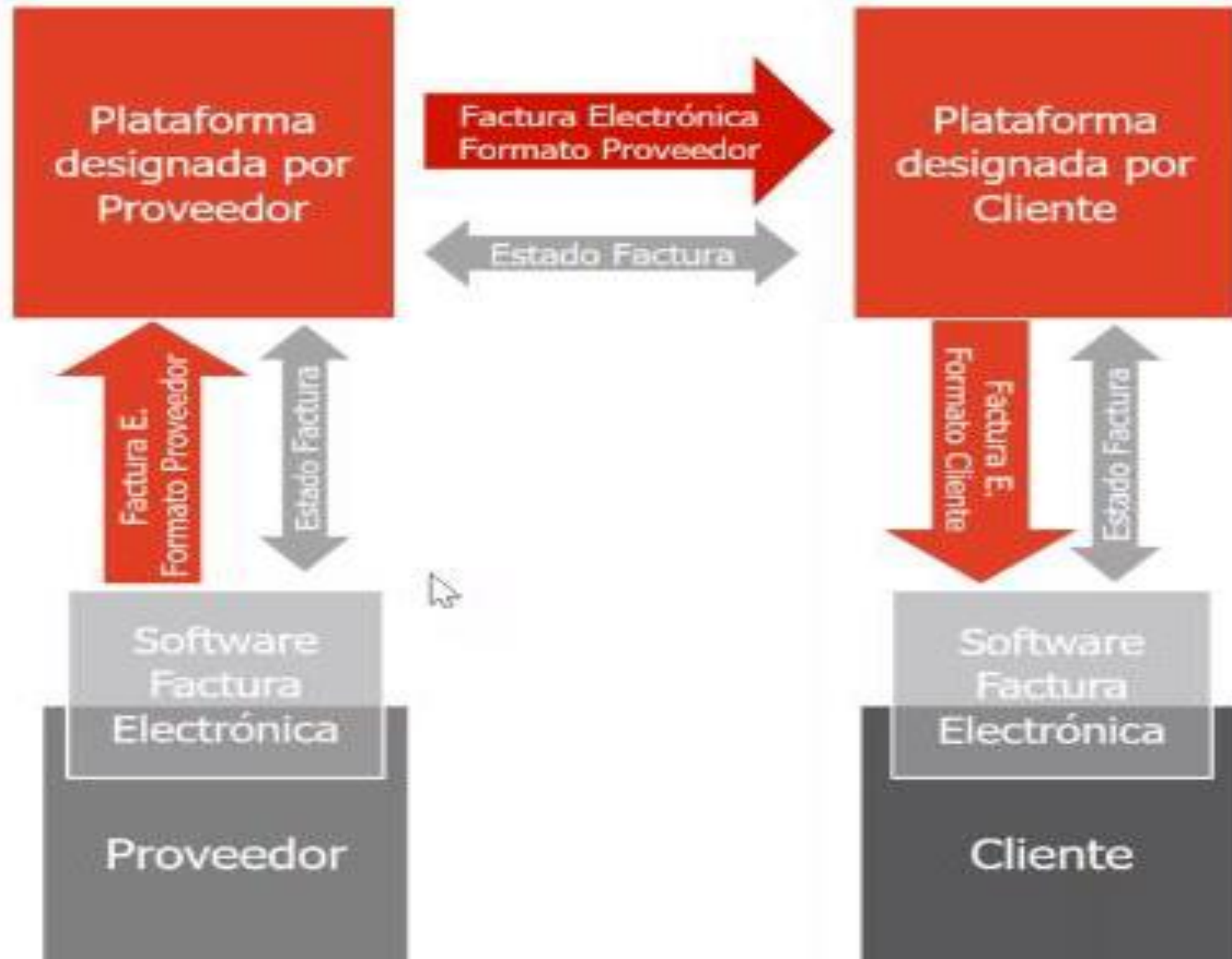


ESQUEMA DE FACTURACIÓN (III)

Sistema Italiano



ESQUEMA DE FACTURACIÓN (IV) Propuesta Inicial Crea y Crece



Propuesta Crea y Crece AEAT

Emisión fras.

Recepción fras

